

20/6/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

22 JUN. 2017

003 101

**SEÑOR
HORACIO ALEXANDER PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS PANAMERICANOS S.A.
VIA 40 No.67-437
BARRANQUILLA.-**

Referencia: AUTO No. 00000873 2017.

Respetados Señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada ley.

Cordialmente,

Juliette Sleman Chams
**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

lapal

Elaboro: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista
Reviso: Ing. Lilibana Zapata Garrido / Subdirectora Gestión Ambiental
Exp.0201-325.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



92

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base a lo señalado por el Acuerdo No.006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, ley 1450 de 2011, ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejo vigentes los artículos de la ley 1450 de 2011, mediante los cuales delego a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma superior.

Que la ley 1450 del 16 de Junio de 2011, plan nacional de desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: " Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada ley, señala: " La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

hapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos (...).

Que mediante resolución No.00504 de 14 de agosto de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgo una concesión de aguas superficiales a la sociedad Productos Químicos Panamericanos S.A. por un término de 5 años.

Mediante radicado No. 54 de 04 de Enero de 2017 la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., envía el informe semestral de la cantidad de agua aprovechada (captada del rio Magdalena) correspondiente al segundo semestre del año 2016 para dar cumplimiento al caudal otorgado en la Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015.

El caudal otorgado mediante la Resolución del permiso de concesión de aguas superficiales corresponde a 4,34 L/s equivalente a 375 m³/día. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 10°54'58.3" N, 74°46'39.7" O.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó la evaluación de la documentación presentada, esto es, la información semestral de la cantidad de agua captada del rio grande la magdalena , correspondiente al segundo semestre del año 2016, para dar cumplimiento al caudal otorgado en la Resolución No.00504 del 14 de Agosto de 2015, emitiendo el siguiente Informe Técnico No.000416 del 25 de Mayo de 2017 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., se encuentra realizando plenamente sus actividades de Fabricación de sustancias y productos químicos básicos, jabones, detergentes, plaguicidas y abonos. Mediante Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015 la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 54 de 04 de Enero de 2017 la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., envía el informe semestral de la cantidad de agua aprovechada (captada del rio Magdalena) correspondiente al segundo semestre del año 2016 para dar cumplimiento al caudal otorgado en la Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015.

El caudal otorgado mediante la Resolución del permiso de concesión de aguas superficiales corresponde a 4,34 L/s equivalente a 375 m³/día. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 10°54'58.3" N, 74°46'39.7" O.

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

<i>Consumo de agua cruda planta, segundo semestre 2016.</i>	
<i>Mes</i>	<i>Consumo m³</i>
<i>Julio</i>	<i>3098</i>
<i>Agosto</i>	<i>2589</i>
<i>Septiembre</i>	<i>0</i>
<i>Octubre</i>	<i>3113</i>
<i>Noviembre</i>	<i>3404</i>
<i>Diciembre</i>	<i>3140</i>
<i>Total</i>	<i>12204</i>

La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., realiza la captación de agua del Río Magdalena a través de una bomba centrífuga de 6.6 caballos de fuerza. El agua captada es utilizada para es para uso industrial, riego de zonas verdes y para servicios generales.

Consideración de la C.R.A.: De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al segundo semestre del año 2016, se puede establecer que la empresa se encuentra dando cumplimiento al caudal otorgado en la Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015.	• Aprovechar un caudal no mayor de 4,34 L/s	x		Mediante radicado No. 54 de 04 de Enero de 2017 la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., envía el informe semestral de la cantidad de agua aprovechada (captada del Río Magdalena) correspondiente al segundo semestre del año 2016.
	• Llevar registro del caudal de agua aprovechado diaria y mensualmente y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.	x		
	• Se prohíbe la utilización de las aguas concesionadas para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.	x		

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente y la documentación presentada mediante radicado No. 54 de 04 de Enero de 2017 se presentan las siguientes conclusiones:

-De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al segundo semestre del año 2016, se puede establecer que la empresa se encuentra dando cumplimiento al caudal otorgado en la Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015.

-La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., ha dado cumplimiento a la obligación referente a la presentación semestral de los registros del caudal de agua aprovechado diario y mensualmente, establecido en la Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015".

Japet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de las Corporaciones Autónomas Regionales define. "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de la Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Núm. 2, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del medio Ambiente". (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

foral

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.3. Reza: "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el Informe Técnico N° 000416 del 25 de mayo de 2017, esta Corporación infiere, que se hace necesario realizar unos requerimientos a **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.** identificada con NIT 860.042.141-0, ubicada en el Distrito de Barranquilla, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, identificada con el Nit 860.042.141-0, ubicada en Vía 40 No.67-437, representada legalmente por el señor **HORACIO ALEXANDER PALOMINO** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá presentar los registros del agua captada teniendo en cuenta lo siguiente:

- Anexar los datos que son tomados diariamente.
- Presentar un registro fotográfico de los datos arrojados en el medidor del caudal, con el fin de corroborar los registros presentados.

base

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000873 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

- Anexar las planillas donde se llevan estos registros, con firma de la persona responsable.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000416 del 25 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 20 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japal
Elaborado por: Dr. Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Dr. Odair José Mejía Mendoza / Profesional Universitario.
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Exp.0201-325

DR